**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL DÍA 05 DE JULIO DE 2017, EN LAS INSTALACIONES DEL MISMO INSTITUTO.**

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO, COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE.-** Comisionada, Comisionados ciudadanos del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, siendo las 13 horas con 30 minutos del 05 de julio de 2017, solicito al licenciado Rodrigo Montoya Castillo, encargado de Despacho de la Secretaría Técnica, que proceda al pase de lista con el fin de verificar si existe el quórum establecido por la ley para la celebración de la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, a la cual se ha convocado.

Proceda, por favor, Señor Secretario.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO, SECRETARIO TÉCNICO.-** Gracias, Comisionado Presidente. Buenas tardes Comisionada, Comisionados.

Procedo a pasar lista de asistencia a los integrantes de este Pleno. Están presentes los siguientes Comisionados ciudadanos: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio.

Señor Presidente, le informo que existe el quórum legal requerido para sesionar, de conformidad al Artículo 17 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchas gracias, señor Secretario.

En virtud de que existe el quórum legal establecido, se declara abierta la Sesión.

Comisionada, Comisionados ciudadanos, de no haber inconveniente por parte de ustedes, procederemos al desahogo de los asuntos del Orden del Día de esta sesión.

Es indicar que el desarrollo de la misma será de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 21 del Reglamento de Sesiones de este Pleno.

Señor Secretario, haga favor de proceder a dar lectura al Orden del Día.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO.-** Sí, señor Presidente.

El Orden del Día de esta Sesión Ordinaria es el siguiente:

I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal.

II. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Orden del Día.

III. Presentación, análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 29 de junio de 2017.

IV. Presentación, análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueban las modificaciones al Reglamento del Concurso de Ensayo, “Universitarios Construyendo Transparencia”.

V. Presentación, análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la Convocatoria del 10º Concurso de Ensayo, “Universitarios Construyendo Transparencia”.

VI. Presentación, análisis y, en su caso, aprobación de dos Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el InfoDF, en materia de solicitudes de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición a Datos Personales.

VII. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de 41 Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el InfoDF, en materia de solicitudes de acceso a la información.

VIII. Asuntos generales.

Es cuanto, señor Presidente.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias. Comisionada, Comisionados, está a su consideración el Orden del Día.

Si no hay comentarios, quienes estén de acuerdo sírvanse por favor manifestarlo.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO.-** Se aprueba por unanimidad el Orden del Día de la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, correspondiente al año 2017.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muy bien. El tercer punto del Orden del Día consiste en la presentación, análisis y, en su caso, aprobación del proyecto de Acta de la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, celebrada el 29 de junio de 2017.

Comisionada, Comisionados, queda a su consideración el proyecto de Acta.

Si no hay observaciones, quienes estén de acuerdo sírvanse por favor manifestarlo.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO.-** Se aprueba por unanimidad el Acta de la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias. El siguiente punto del Orden del Día es la presentación, análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueban las modificaciones al Reglamento del Concurso de Ensayo, “Universitarios Construyendo Transparencia”.

Por lo que solicito, con la aprobación de ustedes, para que la maestra Ana Lía de Fátima García García, Secretaria Ejecutiva de este Instituto, proceda con la exposición correspondiente.

Le damos la bienvenida a nuestra Secretaria Ejecutiva, la maestra Ana Lía de Fátima García y le dejamos en el uso de la voz para presentarnos este proyecto.

**C. ANA LÍA DE FÁTIMA GARCÍA GARCÍA, SECRETARIA EJECUTIVA.-** Muchas gracias, Comisionado Presidente. Comisionada, Comisionados, buenas tardes.

A continuación expongo el proyecto mediante el cual, de acuerdo mediante el cual se aprueban las modificaciones que se indican al Reglamento del Concurso de Ensayo, “Universitarios Construyendo Transparencia”.

Consideraciones.

Que de conformidad con la Ley de Transparencia Local en su Artículo 37, el InfoDF es un órgano autónomo de la Ciudad de México, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión y financiera, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, funcionamiento y resoluciones, encargado de dirigir y vigilar el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales conforme a los principios y bases establecidos por el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General y la propia Ley de Transparencia Local.

Que el InfoDF en su Programa Operativo Anual 2017 establece el programa institucional 04 Difusión de la cultura de la transparencia, del acceso a la información y a la protección de datos personales que contempla: elaborar publicaciones sobre temas de transparencia, rendición de cuentas y protección de datos personales.

De acuerdo al Artículo 23 de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal el Instituto es el órgano encargado de dirigir y vigilar su cumplimiento y dentro de sus atribuciones está: elaborar y publicar estudios de investigaciones para difundir el conocimiento de dicha ley.

Que en el POA 2017 se programó la realización del 10º Concurso de Ensayo, “Universitarios Construyendo Transparencia”, cuyo objetivo es contribuir a la construcción de la cultura de la transparencia, promoviendo el conocimiento y la investigación en la comunidad universitaria de nivel licenciatura sobre temas relacionados con el derecho de acceso a la información pública, transparencia, Gobierno Abierto, rendición de cuentas y protección de datos personales.

Que por décimo año consecutivo se realizará el Concurso de Ensayo, “Universitarios Construyendo Transparencia”, por lo que es necesario realizar las adecuaciones necesarias al Reglamento del concurso referido, para precisar los mecanismos, parámetros e instancias evaluadoras del concurso.

Que, con el objetivo de realizar las actualizaciones necesarias al citado Reglamento, se proponen las siguientes modificaciones:

a) A fin de promover entre los jóvenes una mayor participación, se ajusta el número de ganadores de tres a cinco primeros lugares incorporando dos premios en especie consistentes en una tableta electrónica, Artículo 15.

b) Se modifica el Artículo 24 para indicar de manera general que el Comité Organizador estará integrado por la Dirección de Capacitación y Cultura de la Transparencia del InfoDF, sin mencionar puestos específicos.

c) Se incorpora un último párrafo al Artículo 37 para fortalecer las funciones del Comité Organizador en el proceso de revisión.

Artículo 37, los ensayos deberán entregarse en la forma, lugar y horario que establezca la Convocatoria; asimismo, si durante el proceso de revisión de documentos y de preparación de envío de ensayos al Jurado Calificador se advierte que la autoridad de un trabajo no es inédita, el Comité Organizador podrá descalificarlo quedando fuera el concurso de ensayo.

d) Se actualiza el Artículo 38 con el propósito de precisar las acciones que deberá realizar el Comité Organizador para el resguardo de los trabajos originales.

Artículo 38, los ensayos que se reciban hasta la fecha y hora límite de entrega que hayan cumplido con los requisitos de la primera fase de la Convocatoria y con la originalidad, deberán ser reproducidos y enviados al Jurado Calificador para su evaluación.

Para lo anterior, el Comité Organizador realizará las gestiones necesarias para enviar copia de los ensayos originales resguardando en sus archivos los trabajos firmados por los participantes.

e) Se modifica el Artículo 41 para precisar el número de ensayos que podrán seleccionar los especialistas externos en su dictaminación para obtener los ensayos finalistas.

Que dicho Reglamento, además de señalar las disposiciones generales, define las características que deben contener los ensayos, la convocatoria y los premios, quiénes podrán participar, integración del Comité Organizador, el Jurado Calificador y sus respectivas funciones.

Establece también el procedimiento de evaluación de los ensayos, así como la entrega de los premios.

Que, en seguimiento al Reglamento del Concurso de Ensayo, este año el Jurado Calificador se conformará de la siguiente manera:

Alejandro Torres Rogelio, Comisionado ciudadano del InfoDF y Presidente del Jurado Calificador.

Luis Fernando Sánchez Nava, Comisionado ciudadano del InfoDF, integrante.

Patricia Alfaro Moctezuma, Rectora de la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco, integrante.

Romualdo López Zárate, Rector de la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco, integrante.

Y Maximiliano García Guzmán, Coordinador del Centro de Estudios en Administración Pública de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM, integrante.

Que en virtud de las consideraciones vertidas y en el ejercicio de sus atribuciones, el Comisionado Presidente del InfoDF somete a la consideración de este Pleno el proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueban las modificaciones que se indican al Reglamento del Concurso de Ensayo, “Universitarios Construyendo Transparencia”.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno de este Instituto emite el siguiente acuerdo:

Primero.- Se aprueban las modificaciones que se indican al Reglamento del Concurso de Ensayo, “Universitarios Construyendo Transparencia”, conforme al documento que como anexo forma parte de este acuerdo.

Segundo.- Se instruye al Comisionado Presidente del Jurado Calificador para que con el apoyo de la Dirección de Capacitación y Cultura de la Transparencia, realice las acciones procedentes para integrar el Jurado Calificador del 10º Concurso de Ensayo, “Universitarios Construyendo Transparencia”.

Tercero.- Se instruye a la Dirección de Capacitación y Cultura de la Transparencia, para que lleve a cabo las acciones necesarias para la instalación y apoyo de los trabajos del Jurado Calificador y dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento del Concurso de Ensayo, “Universitarios Construyendo Transparencia”.

Cuarto.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Quinto.- Se instruye al encargado del Despacho de la Secretaría Técnica para que realice las acciones necesarias para la publicación del presente acuerdo en el portal de internet de este Instituto.

Es cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias a nuestra Secretaria Ejecutiva.

Comisionada, Comisionados, está a su consideración el proyecto de acuerdo de los ensayos universitarios de construyendo transparencia, digamos, es el mismo, en realidad el mismo Reglamento del año anterior, sólo se hicieron dos modificaciones.

En primera instancia, se dan dos lugares más que son menciones honorificas con un premio específico que será una tableta y la otra es, precisamente, que tengamos que tenerle esta característica de que si no son inéditos se puedan descalificar porque eso fue una observación de la Auditoría.

Hasta dónde llegan ahora las auditorías, a decirnos qué, cómo tenemos que calificar nuestros ensayos, pero bueno, están ahí ya establecidas en nuestro Reglamento, es lo mismo, digamos, no solamente eso sino a partir de este momento tendremos que hacer la difusión necesaria para, precisamente, que este 10º ya 10 años de ensayos universitarios, se puedan llevar a cabo.

No sé si haya algún otro comentario, si no señor Secretario Técnico para que lo pueda poner a consideración del Pleno.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO.-** Sí, señor Presidente.

Señora Comisionado, señores Comisionados, aquellos que estén a favor con el Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueban las modificaciones al Reglamento del Concurso de Ensayo, “Universitarios Construyendo Transparencia”, sírvanse manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad el acuerdo presentado.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muy bien. Vamos al siguiente punto del Orden del Día, que consiste precisamente en la Convocatoria de lo mismo, ahora vamos a la Convocatoria, del 10º Concurso de Concurso de Ensayo, “Universitarios Construyendo Transparencia” y ya que tenemos a nuestra Secretaria Ejecutiva con nosotros, pues no la dejemos ir, le cedemos el uso de la palabra para que nos presente el proyecto.

**C. ANA LÍA DE FÁTIMA GARCÍA GARCÍA.-** Muchas gracias. Buenas tardes nuevamente.

A continuación, expongo el Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la Convocatoria al 10º Concurso de Ensayo, “Universitarios Construyendo Transparencia”.

Consideraciones.

Que de conformidad con la Ley de Transparencia Local en su Artículo 37, el InfoDF es un órgano autónomo de la Ciudad de México, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión y financiera, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, funcionamiento y resoluciones, encargado de dirigir y vigilar el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales conforme a los principios y bases establecidos por el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General y la Ley de Transparencia Local.

Que a fin de establecer de manera clara los mecanismos, parámetros e instancias organizadoras y evaluadoras del Concurso de Ensayo, “Universitarios Construyendo Transparencia”, el Pleno del Instituto aprobó el Reglamento del Concurso de Ensayo, antes mencionado.

Que el Artículo 12 del Reglamento anteriormente citado, señala que la convocatoria de dicho concurso, deberá ser aprobada por el Pleno del InfoDF.

Que dicha convocatoria contiene los temas generales de análisis sobre los que se podrán desarrollar los ensayos, los requisitos para participar, plazos, criterios y procedimiento de evaluación, así como los premios, entre otros aspectos.

Que la Convocatoria establece otorgar los siguientes premios:

Primer lugar: 25 mil pesos en moneda nacional.

Segundo lugar: 15 mil pesos.

Tercer lugar: 10 mil pesos.

Cuarto y quinto lugar: tableta electrónica.

Que en virtud de las consideraciones vertidas y en el ejercicio de sus atribuciones el Comisionado Presidente del InfoDF, somete a la consideración del Pleno el proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueba la Convocatoria al 10º Concurso de Ensayo, “Universitarios Construyendo Transparencia”.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno de este Instituto emite el siguiente acuerdo:

Primero.- Se aprueba la Convocatoria del 10º Concurso de Ensayo, “Universitarios Construyendo Transparencia”, conforme al documento que como anexo forma parte del presente acuerdo.

Segundo.- Se aprueban los premios del concurso en los siguientes términos:

Primer lugar: 25 mil pesos.

Segundo lugar: 15 mil.

Tercer lugar: 10 mil pesos.

Cuarto y quinto lugar: tableta electrónica.

Tercero.- Se instruye a la Dirección de Capacitación y Cultura de la Transparencia para que realice las acciones necesarias, a fin de que se publique la convocatoria aprobada mediante el presente acuerdo, en el portal de internet del Instituto y en los medios que determine el Comité Organizador del concurso.

Cuarto.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Quinto.- Se instruye al encargado del Despacho de la Secretaría Técnica para que realice las acciones necesarias para la publicación del presente acuerdo en el portal de internet del Instituto.

Es cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias. Comisionada, Comisionados, está a su consideración este proyecto de Convocatoria para el 10º Concurso de ensayos, “Universitarios Construyendo Transparencia”.

Básicamente con el Reglamento anterior ya podemos darle formalidad al tema de esta Convocatoria, con los dos lugares, cuarto y quinto y con los ajustes hechos en el asunto, los premios y hay que empezar el asunto de la difusión.

No sé si haya alguna otra consideración si no para que nuestro Secretario Ejecutivo pueda poner a consideración esta convocatoria.

¿Mande?

Ah, ¿por qué le dije: Ejecutivo? Le dije algo. No, nuestro Secretario Técnico, por favor.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO.-** Gracias, Comisionado Presidente.

Señora Comisionada, señores Comisionados, aquellos que estén a favor con el Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la Convocatoria del 10º Concurso de Ensayo, “Universitarios Construyendo Transparencia”, sírvanse manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad el acuerdo presentado.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muy bien, muchísimas gracias. Le agradecemos mucho a nuestra Secretaria Ejecutiva la presentación y el trabajo de estos proyectos, muchísimas gracias.

Vamos al siguiente punto del Orden del Día que consiste en la presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto en materia de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición a Datos Personales.

Por lo que solicito, con la aprobación de ustedes, para que Alejandra Mendoza Castañeda, encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, haga las exposiciones a los proyectos correspondientes.

Le damos la bienvenida a nuestra Directora de Asuntos Jurídicos y empezamos con los recursos de revisión en materia de datos personales. El primero es el expediente 022 de este año, el sujeto obligado la Comisión de Derechos Humanos de esta ciudad.

Nuestra Directora Jurídica para presentarnos el proyecto.

**C. ALEJANDRA LETICIA MENDOZA CASTAÑEDA, DIRECTORA JURÍDICA.-** Muchas gracias, señor Presidente. Buenas tardes señora Comisionada, buenas tardes señores Comisionados, buenas tardes señor Secretario.

Ente público: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Expediente: RR.SDP.022/2017.

Solicitud: la particular solicitó de manera impresa y en versión electrónica todos los movimientos de los correos electrónicos de las cuentas relacionadas con un visitador adjunto y una ex primera visitadora general en específico, relacionados con un proyecto de recomendación y sus anexos de un expediente de queja por presuntas violaciones a los derechos humanos cometidas en agravio de su hijo.

Respuesta: el ente público informó a la particular que lo requerido no era susceptible de ser atendido a través de una solicitud de acceso a datos personales, pues no constituía información de carácter personal contenida en alguno de sus sistemas de datos personales de la Comisión.

Recurso de revisión: la particular manifestó su inconformidad con la respuesta al considerar que la negativa por parte del ente público contravenía su derecho al acceso a datos personales, toda vez que a su criterio, de los correos electrónicos solicitados se desprendía información personal que era relevante en el expediente de queja señalado.

Consideraciones del proyecto: primeramente del análisis de la naturaleza de los requerimientos realizados por la particular, se desprende que mediante los mismos no pretendió acceder a sus datos personales, sino a los movimientos de los correos electrónicos de terceros, servidores públicos en su momento del ente, en tal entendido el ente público emitió una respuesta complementaria en la que explicó los motivos administrativos y técnicos por los que se encuentra impedido para entregar lo solicitado, por tanto, dicha respuesta complementaria no puede dejar sin materia el recurso de revisión y se desestimó.

Finalmente, en su respuesta inicial el ente público hizo del conocimiento de la particular los fundamentos y motivos por los que sus requerimientos no pretendían acceder a su información personal, sino a movimientos de correos electrónicos de terceros y, que, por tanto, su solicitud era improcedente al no ser la vía para darle la atención requerida.

Sentido del proyecto: confirmar la respuesta impugnada.

Es cuanto, señor Presidente.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias. Comisionada, Comisionados, está a su consideración este proyecto, creo que todo mundo coincidimos evidentemente en el asunto de confirmar la respuesta dada por el sujeto obligado.

Si no hay algún otro comentario, señor Secretario Técnico, póngalo por favor a consideración del Pleno.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO.-** Sí, señor Presidente.

Señora Comisionada, señores Comisionados, quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución del recurso de revisión en materia de datos personales RR.SDP.022/2017 de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, sea el de confirmar, favor de manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias. Vamos al siguiente recurso de revisión, que es el 036 de este año, el sujeto obligado la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad.

Nuestra Directora de Asuntos Jurídicos para presentarnos el proyecto.

**C. ALEJANDRA LETICIA MENDOZA CASTAÑEDA.-** Gracias, señor Presidente, con su venia.

Ente público: Oficialía Mayor. Expediente: RR.SDP.036/2017.

Solicitud: copia simple de la hoja de percepciones y retenciones o bien el documento presentado a la Secretaría de Hacienda de los años 2012 al 2015, aclarando que en el 2012 laboró en la Delegación Iztacalco y los años siguientes en la Secretaría de Desarrollo Social.

Respuesta: el ente público informó que las constancias de percepciones y retenciones del Impuesto Sobre la Renta que emite la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, provienen de la información que reportan las unidades que utilizan el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno del Distrito Federal, en consecuencia, para responder a la solicitud, sugirió al solicitante plantear la petición a la última unidad administrativa en la que labora o laboró.

Recurso de revisión: el particular manifiesta que el sujeto obligado refirió que su solicitud debe dirigirla a la Secretaría de Desarrollo Social; sin embargo, la dependencia antes mencionada informó que debe dirigirla a la Oficialía Mayor, quedando en total estado de indefensión al declararse ambos sujetos obligados como instancias no adecuadas para proporcionar la documentación que solicitó.

Consideraciones del proyecto: durante la sustanciación del recurso de revisión el ente público notificó una respuesta complementaria, a través de la cual entregó al recurrente las constancias de sueldos, salarios, conceptos, asimilados, crédito al salario y subsidio para el empleo, correspondientes a los años 2013, 2014 y 2015.

En relación a lo solicitado del año 2012 en el que el recurrente refirió haber trabajado en la Delegación Iztacalco, la autoridad recurrida hizo de su conocimiento que deberá requerirlo a ese órgano político-administrativo, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1.3.14 de la circular 1 Bis 2015, en tal virtud, mediante la respuesta complementaria se dejó sin materia el presente recurso de revisión, pues el ente público al atender en sus términos la solicitud subsanó el agravio del hoy recurrente, actualizándose así la causal de sobreseimiento prevista en el Artículo 249, fracción II de la ley de la materia.

Sentido del proyecto: sobreseer el recurso de revisión.

Es cuanto, señor Presidente.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias. Comisionada, Comisionados, está a su consideración este recurso de revisión.

Creo que todo mundo coincidimos en la actualización, como bien lo decía nuestra Directora de Asuntos Jurídicos, de la causal de sobreseimiento porque de alguna manera el sujeto obligado atiende el agravio y entonces en complementaria le pone la información que él tiene a disposición.

Si no hay alguna otra consideración, por favor, señor Secretario Técnico pueda ponerlo a consideración del Pleno.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO.-** Sí, señor Presidente.

Señora Comisionada, señores Comisionados, quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución del recurso de revisión en materia de datos personales RR.SDP.036/2017 de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, sea el de sobreseer por quedar sin materia, quien esté de acuerdo favor de manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias. Vamos ahora a los recursos de revisión en materia de acceso a información pública que han sido reservados o tienen observaciones por parte del Pleno.

Vamos a iniciar con el expediente 0985/2017, el sujeto obligado la Delegación Coyoacán.

Nuestra Directora Jurídica para presentarnos el proyecto.

**C. ALEJANDRA LETICIA MENDOZA CASTAÑEDA.-** Gracias, señor Presidente, con su venia.

Sujeto obligado: Delegación Coyoacán. Expediente: RR.SIP.0985/2017.

Solicitud: el recurrente solicitó un informe indicando si el sujeto obligado inició el juicio de lesividad o la revocación, en qué juzgado y estado se encuentra, así como si ya declaró la nulidad de determinados documentos, lo anterior relacionado con un escrito remitido a la oficina de la Jefatura Delegacional de fecha 3 de enero de 2017, suscrito por el particular.

Respuesta: el sujeto obligado informó que, en sus archivos, así como en las áreas que se encuentran a su cargo, se realizó una búsqueda de la cual no se encontró que se haya iniciado proceso alguno de lesividad, así como tampoco se encontró que se iniciara proceso alguno para declarar la nulidad de documentación alguna.

Recurso de revisión: el particular formuló su agravio inconformándose porque no existe proceso de lesividad, así como alguno para declarar la nulidad, siendo que, al 3 de enero del año en curso, él solicitó se iniciara la revocación o el juicio de lesividad.

Consideraciones del proyecto: del análisis a las atribuciones del sujeto obligado para detentar la información de interés del particular, se llegó a la conclusión que es competente para atender la solicitud de información a través de su Dirección Jurídica, aunado al hecho de que el recurrente exhibió copias simples de diversas documentales de las cuales se desprenden indicios de que el sujeto obligado puede detentar la información de interés del particular.

Por lo que a efecto de otorgarle certeza jurídica en su respuesta, el sujeto recurrido deberá realizar una nueva búsqueda de la información y de no localizarla deberá exponer de manera fundada y motivada el por qué no dio seguimiento al escrito ingresado por el particular.

Sentido del proyecto: modificar la respuesta impugnada.

Es cuanto, señor Presidente.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias. Este recurso de revisión en primera instancia se lo ha reservado el Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava, a quien le cedo el uso de la palabra.

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** Muchas gracias, muy buenas tardes.

De acuerdo con el sentido que se propone, pero a fin de dar congruencia a la resolución se sugiere hacer el siguiente ajuste en la orden:

En atención a que de la lectura a la solicitud de información se observa que no se pidió el acceso a documental alguna, sino que se trata de dos pronunciamientos por parte de la delegación consistentes en conocer:

Primero, si ya iniciaron la revocación al juicio de lesividad, en qué estado se encuentra y en qué juzgados se está tramitando.

El segundo, si ya declararon la nulidad de los documentos que se mencionan en un escrito del 3 de enero del 2017, ingresado en la Jefatura Delegacional con folio de control número tal.

Por lo que se propone suprimir de la orden que en caso de que sea localizada la información del punto 2 de la solicitud y contenga información confidencial tenga que pasar a consideración del Comité de Transparencia, porque como ya se comentó, los requerimientos se tratan sólo de pronunciamientos por parte de la autoridad.

En relación con estos comentarios se sugiere ajustar el plazo del cumplimiento de la resolución de 10 a 5 días, ya que no será necesaria la clasificación de la información a entregar al recurrente.

 Es cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias. Este también se lo ha reservado la maestra Elsa Bibiana Peralta Hernández, a quien le cedo el uso de la palabra.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Gracias. Yo aquí difiero del sentido y también de los comentarios y de hecho considerando lo que propone el propio Comisionado, me parece que aquí debe haber dos sentidos.

Uno, primero el de confirmar y por otro lado sobreseer, ¿por qué razón? Si atendemos a lo que dice la solicitud, el recurrente solicita un informe de si el sujeto obligado inició un juicio de lesividad o revocación y señala si está en algunas áreas, el estado en que se encuentra y si fue procedente la nulidad de los documentos que pide.

El sujeto obligado le informa que no se encontró que se haya iniciado procedimiento alguno, es decir, no se inició nada, ya le contestó, ya le contestó con eso y, por tanto, para mí esa primera parte se confirma.

Pero aparte yo propongo que se sobresea porque en el recurso de revisión el recurrente dice: el particular formuló sus agravios, bueno, eso dice el Jurídico. “El particular formuló su agravio inconformándose porque no existe proceso de lesividad y porque no se ha iniciado la revocación que solicitó”.

Esto con todo respeto, tiende a atacar lo que es la respuesta que se le dio, uno. Y dos, sino que no se ha atendido lo que él acredita que promovió, por tanto, en este caso no es un tema de derecho de acceso a la información, es un tema de derecho de petición que él tiene que reclamar ante las autoridades correspondientes porque no le han atendido lo que pidió, pero eso no es materia de este recurso.

Este recurso se ocupa de ver si le dan la información y lo que le contestaron fue: “no hemos iniciado nada”. Con base en eso, él tiene que irse a las instancias respectivas a reclamar lo que proceda respecto de eso que promovió y que no le han contestado, pero no es por aquí.

Nosotros, si le modificamos, ¿qué le van a decir? Le van a volver a contestar que no han iniciado nada, que no lo han hecho o a lo mejor, igual que ya lo hicieron, pero ese es un tema que no es materia tampoco de este recurso ni de estos agravios.

Por tanto, yo propongo por un lado confirmar por el hecho de que sí le están contestando que no han iniciado nada con base en lo que él pidió y sobreseer con fundamento en la fracción III del 249 en relación con la fracción III del 248, porque no hay nada aquí, este asunto queda sin materia.

Es cuanto, gracias.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Comisionado David Mondragón Centeno y luego el Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava, por favor.

**C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.-** Muchas gracias, muy buenas tardes a todas y a todos.

En el mismo sentido yo traía proyectado hacer este comentario respecto a ese recurso de revisión, que a mí me parece que se debe de confirmar precisamente porque el ente le está respondiendo categóricamente que no se ha resuelto, que no se ha iniciado ningún juicio de lesividad o la revocación de alguna documentación, tal como se establece ahí en el recurso.

Creo que es una respuesta categórica y ya van algunas ocasiones en que yo insisto en que con una respuesta categórica de los entes, si nosotros no tenemos certeza de que estén mintiendo, de que no estén informando al Instituto con la veracidad debida, pues entonces sí es posible que nosotros ordenemos una búsqueda.

Pero creo que no podemos seguir simplemente no creyéndole al ente porque es lo que estamos haciendo, en este recurso, en otros recursos cuando el ente responde categóricamente simplemente no le creemos y modificamos y le pedimos que haga una búsqueda exhaustiva cuando ya dijo categóricamente que no existe.

Cuando el ente responda, en mi opinión, cuando el ente responda: “se realizó una búsqueda en tal área y no se encontró nada”, entonces, creo que ahí sí podemos decir si existen fundamentos normativos para decir que esa información puede estar en otras áreas, pues es lógico y es muy dable que le exijamos una búsqueda exhaustiva en las otras áreas donde también pudiera estar.

Pero cuando el ente responde: “ya se hizo una búsqueda exhaustiva” se debe de entender que fue una búsqueda exhaustiva general y que no existe la información y, además, pues aquí lo importante es que no puede existir la información porque está diciendo que no has iniciado el juicio de nulidad a que el particular refiere y que solicita los documentos correspondientes.

Y, por otra parte, el agravio me parece que no da para ir a un análisis para sobre ese agravio porque el agravio es infundado en tanto que, como ya lo expresó de alguna forma la maestra Elsa Bibiana Peralta, pues lo que él dice que está inconforme porque no se ha iniciado el juicio, o sea, por qué si yo fui desde enero a solicitar que se iniciara este juicio y la delegación no lo ha iniciado.

Eso tiene que ver en todo caso, si los tiempos así lo determinan, según el trámite, pues con un incumplimiento por parte de la delegación respecto de atender esa solicitud, pero no tiene que ver definitivamente con algo que nosotros podamos resolver en el ámbito del acceso a la información.

Por lo tanto, yo creo que debe simplemente confirmarse, declararse como infundado el agravio establecido por el recurrente y con eso yo no entendería mucho por qué sobreseer, simplemente es confirmar y declarar infundado el agravio porque no está en el ámbito del acceso a la información.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchas gracias.

Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava, por favor.

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** Yo estaba, venía exactamente como lo expresan los dos Comisionados, la Comisionada Elsa Bibiana, el Comisionado David Mondragón por confirmar, nada más que a mí me hace ruido y así lo retoma el Jurídico, que en la página 18 dice: “el particular al formular las manifestaciones que a su derecho convienen exhibió copia simple de la siguiente comisión” y exhibe una serie de documentos.

Pero en el punto número 11, digamos, dice: “escrito de fecha 3 de enero del 2017”, lo está señalando, respectivamente dirigidos al jefe delegacional de Coyoacán suscritos por el hoy recurrente, es lo que les está exhibiendo a través del cual solicita la revocación o el juicio de lesividad respecto al predio.

Entonces, ahí está ese documento y en el análisis que se hace por parte del Jurídico se señala, dice: “en el cual solicita la revocación de la manifestación de construcción o se inicia el juicio de lesividad respecto a la obra realizada en un predio, motivo por el cual se concluye que la respuesta al sujeto obligado no le genera certeza al particular sobre la información de su interés, pues existen indicios de la existencia de la información requerida por el particular”, mismo que le está exhibiendo, eh, él está exhibiendo aquí al propio InfoDF al momento de que hace, expresa sus manifestaciones y derivado de eso, de ese puntito que expresa, pues yo me quedaría con el tema de como viene, pero con el tema de la manifestación, precisamente porque no le genera ninguna certeza jurídica.

Ahora, el tema del agravio, analizándolo también por el tema del sobreseimiento que también se propone, dice, lo vemos en la página 4, pues precisamente de eso se queja, me inconformo porque no existe, pero siendo que con fecha 3 solicita, es iniciada, o sea, ahí él está señalando que con fecha 3 de enero, que es el documento que posteriormente lo presenta al momento de rendir sus manifestaciones o se inicia el juicio de lesividad y se declare nulos todos los actos administrativos.

Esto que está señalando en el tema del agravio después lo exhibe a nosotros y precisamente como está ese documento no genera certeza jurídica y por lo tanto nosotros estamos ordenando, ya no que se entregue porque de origen es la propuesta que yo hago, pues no hay forma porque está pidiendo un pronunciamiento.

Ese es el único tema que yo pongo a consideración, derivado de que por este documento hay indicios y no genera certeza jurídica al particular.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchas gracias.

Comisionado David Mondragón Centeno, por favor.

**C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.-** Sí, nadie duda que el solicitante hizo el requerimiento a la delegación, nadie lo duda y el documento que se está mencionando ahorita por parte del Comisionado Sánchez Nava, pues se refiere a que eso es constancia de que hizo tal solicitud.

Lo que no tenemos es ningún indicio de que en la delegación haya iniciado un trámite y haya generado documentación y que, por lo tanto, esa documentación fuera la que tiene que entregar, es decir, no se deriva de la certeza de que el solicitante hizo el requerimiento que la delegación tenga documentos al respecto porque lo único que está exhibiendo el solicitante, es decir: “mira, aquí está lo que yo requerí”. Ah, Okey, pero ya la delegación ya te respondió que ese juicio que tú requeriste no se hacer iniciado, por lo tanto, no hay documentación al respecto.

Y el agravio, insisto, lo dice el mismo solicitante, él está dentro de la lógica que estamos manejando la Comisionada Elsa Bibiana y su servidor en el sentido de que el mismo solicitante de lo que se agravia no es de que no le entreguen la información del juicio de nulidad iniciada y no exhibe ningún documento donde dé constancia de que se inició ese juicio, sino simplemente dice: “estoy en contento porque yo lo solicité y no se ha iniciado”.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava.

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** Con esos argumentos que da el Comisionado David Mondragón, creo que son suficientes para confirmar.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Maestra, por favor.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Sí, nada más para dar por qué consideraba el sobreseimiento, el fundamento porque dice: “no se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente ley”, efectivamente, eso que él argumenta no es un motivo para impugnar. Esa era la propuesta de por qué había que sobreseer respecto de los agravios, iba a abundar, pero ya que el Comisionado se allana, pues adelante.

Gracias.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Claro, exactamente, el allanamiento es el Pleno, el pueblo tiene la razón.

Señor Secretario Técnico, para que ponga a consideración del asunto por confirmar.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO.-** Sí, señor Presidente.

Señora Comisionada, señores Comisionados, quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución del recurso de revisión en materia de acceso a la información, RR.SIP.0985/2017 de la Delegación Coyoacán sea el de confirmar, con los ajustes y consideraciones aquí señaladas, favor de manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muy bien. Vamos al siguiente recurso de revisión, que es el 0995, el sujeto obligado la Delegación Álvaro Obregón.

Nuestra Directora Jurídica para presentarnos el proyecto.

**C. ALEJANDRA LETICIA MENDOZA CASTAÑEDA.-** Gracias, señor Presidente, con su venia.

Sujeto obligado: Delegación Álvaro Obregón. Expediente: RR.SIP.0995/2017.

Solicitud: el particular solicitó copia certificada de todos los permisos otorgados a favor de puestos ambulantes, fijos y semifijos, para ejercer el comercio en vía pública, ubicados en determinada zona de la demarcación territorial.

Respuesta: el sujeto obligado informó que después de haber realizado una exhaustiva revisión en los archivos documentales y electrónicos de los registros del Sistema de Comerciantes de la Vía Pública (SISCOVIP), dependiente de la Subsecretaría de Programas Delegacionales de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, se encontraron cuatro comerciantes registrados que ejercen el comercio en vía pública en las calles de interés del particular.

Recurso de revisión: el particular manifiesta que el sujeto obligado no entregó la información en el medio solicitado, lo que vulnera su derecho a obtener información.

Consideraciones del proyecto: del contraste entre la solicitud y la respuesta se advierte que el sujeto obligado proporcionó una respuesta que no es acorde con lo solicitado, en virtud de que requirió copia certificada de los permisos otorgados y no el número de registros autorizados, y, en consecuencia, se abstuvo de proporcionar la información solicitada, la cual inclusive es pública de oficio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 121, fracción XIX de la ley de la materia.

Sentido del proyecto: revocar la respuesta impugnada.

Es cuanto, señor Presidente.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias. Este recurso de revisión se lo ha reservado el Comisionado Alejandro Torres Rogelio, a quien le cedo el uso de la palabra.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Muchas gracias, muy buenas tardes.

Estoy de acuerdo con el sentido del proyecto que se presenta; sin embargo, considerando que lo solicitado consiste en licencias, permisos o autorizaciones para comercio en vía pública, se trata de documentos públicos que deben estar a la vista en los establecimientos. Mi sugerencia es que se haga un ajuste a la orden para que se ordene la entrega de los documentos solicitados eliminando de la orden lo relativo a la clasificación de información y la entrega de versiones públicas.

Es cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muy bien. Si no hay alguna otra sugerencia.

Señor Secretario Técnico, para que lo pueda poner a consideración del Pleno.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO.-** Sí, señor Presidente.

Señora Comisionada, señores Comisionados, quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución del recurso de revisión en materia de acceso a la información, RR.SIP.0995/2017 de la Delegación Álvaro Obregón sea el de revocar, con los ajustes aquí señalados, favor de manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Vamos al siguiente recurso de revisión, que es el 1011 de este año, el sujeto obligado la Delegación Benito Juárez.

Nuestra Directora de Asuntos Jurídicos para presentarnos el proyecto.

**C. ALEJANDRA LETICIA MENDOZA CASTAÑEDA.-** Gracias, señor Presidente, con su venia.

Sujeto obligado: Delegación Benito Juárez. Expediente: RR.SIP.1011/2017.

Solicitud: el particular solicitó se proporcione copia simple del expediente abierto con motivo del registro de manifestación de construcción con determinado número de folio, así como copia simple de cualquier otro expediente abierto relacionado con determinado predio, ya sea por modificación, ampliación o demolición.

Respuesta: el sujeto obligado otorgó el acceso a la información solicitada en consulta directa indicando que al ser requerido el expediente completo imposibilita al área que lo detenta reproducir de manera total las documentales solicitadas, implicando un procesamiento de la información.

Recurso de revisión: el particular manifestó su inconformidad con la consulta directa otorgada por el sujeto obligado indicando que la misma no fue debidamente fundada y motivada, aunado a que otorgar la información en copia simple no implica un procesamiento de la misma.

Consideraciones del proyecto: del estudio realizado a las constancias que integran el expediente del recurso de revisión en trato, se determinó que resultan insuficientes los motivos, razones o circunstancias especiales expuestos por el sujeto obligado para justificar el cambio de modalidad en la entrega de la información, por lo que la respuesta impugnada transgredió lo establecido en la fracción VIII del Artículo 6° de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Sentido del proyecto: revocar la respuesta impugnada.

Es cuanto, señor Presidente.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchas gracias. Este recurso de revisión en primera instancia se lo ha reservado el Comisionado Alejandro Torres Rogelio, a quien le cedo el uso de la palabra.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Gracias. De acuerdo con el sentido del proyecto, pero considerando que se solicita todo el expediente, considero necesario hacer la precisión en la orden de que en caso de que las documentales contengan información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, se siga el procedimiento previsto en el Artículo 216 y se entregue versión pública.

Es cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muy bien. También se lo ha reservado la maestra Elsa Bibiana Peralta Hernández, a quien le cedo el uso de la palabra.

En los mismos términos, pues todo mundo, claro, para ajustar el asunto de la orden y prácticamente que pase por el 216, Comité de Transparencia y se puedan entregar, si es el caso, pues versiones públicas del asunto.

Por favor, señor Secretario Técnico.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO.-** Sí, señor Presidente.

Señora Comisionada, señores Comisionados, quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución del recurso de revisión en materia de acceso a la información, RR.SIP.1011/2017 de la Delegación Benito Juárez sea el de revocar, con los ajustes aquí señalados, favor de manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias. Vamos al siguiente recurso de revisión, es el 1019 de este año, el sujeto obligado el Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad.

Nuestra Directora de Asuntos Jurídicos para presentarnos el proyecto.

**C. ALEJANDRA LETICIA MENDOZA CASTAÑEDA.-** Gracias, señor Presidente, con su venia.

Sujeto obligado: Instituto de Educación Media Superior de esta Ciudad. Expediente: RR.SIP.1019/2017.

Solicitud: el particular solicitó el Programa Anual de Capacitación correspondiente al año 2016.

Respuesta: el sujeto obligado previno al recurrente para que aclarara, precisara o complementara su solicitud.

Recurso de revisión: el particular considera que se le niega el derecho de acceso a la información pública.

Consideraciones del proyecto: del estudio presentado a las constancias que conforman el expediente se advierte que el sujeto obligado a través de la Dirección Administrativa notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, respondiendo de manera puntual y congruente los cuestionamientos planteados en la solicitud de información, quedando así insubsistente el único agravio invocado por la parte recurrente y configurándose la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II del Artículo 249 de la ley de la materia.

Sentido del proyecto: sobreseer el recurso de revisión.

Es cuanto, señor Presidente.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias. Este recurso de revisión en primera instancia se lo ha reservado el Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava, a quien le cedo el uso de la palabra.

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** Sí, gracias. No se coincide con el sentido del proyecto, ya que, en concordancia con observaciones hechas en plenos pasados, al tratarse de asuntos similares se ha hecho los siguientes comentarios:

Al momento de hacer el análisis se pierde de vista que el motivo del agravio deviene en que el sujeto obligado hizo una prevención de la solicitud y al considerar que el particular no la atendió en sus términos se tuvo por no presentada.

Por ello es que no se coincide con el estudio que se presenta, ya que no se podría sobreseer el recurso de revisión sostenido por una respuesta complementaria cuando el requerimiento fue prevenido y en su momento desechado, tal y como se observa de la gestión otorgada a la solicitud, visible en la página 9 del expediente que después de tener la solicitud por no presentada, por no satisfacer la prevención, se emitió el paso o proceso finalizado con lo que se dio fin al procedimiento.

En ese sentido se propone desestimar el estudio de la respuesta complementaria advirtiendo que no es posible sobreseer el recurso con una atención posterior cuando de inicio la solicitud no fue admitida.

Asimismo, en el estudio de fondo deberá de analizarse la gestión a la solicitud a fin de determinar que la prevención fue excesiva e innecesaria, por lo que deberá de revocarse el acto impugnado y ordenarle al sujeto recurrido que atienda la solicitud de información.

Finalmente, se sugiere que el plazo del cumplimiento sea de cinco días.

Y nada más como antecedente también hace una semana o dos semanas, no sé si recuerdan también del Instituto de Educación Media Superior cuando se le decía ISEM o una cosa así, que también consideramos que había sido una prevención excesiva y no había atendido, algo similar pasa con el Instituto ahora, donde el sujeto simplemente pregunta por el Programa Anual de Capacitación correspondiente al 2016, no era necesario prevenir, el sujeto previene al recurrente para que aclare o precise o complemente su solicitud de información y el recurrente dice: “pues dime de qué te lo aclaro” y en ese momento hay un desechamiento de la solicitud de información.

Entonces, yo creo que hay que ver, ya se emitió hace un par de semanas, una semana una recomendación por fuera, pero hay que tener, entablar contacto porque pareciera de manera recurrente el estar dándole la vuelta a las solicitudes de información y haciendo un desechamiento que posteriormente primero le cierra la puerta, le da una patada y luego le abre la puerta y da una complementaria, creo que no es posible que nosotros podamos sobreseer la presente solicitud, entrar el contacto con el Instituto de Educación Media Superior a manera de que no puede estar haciendo esto de manera recurrente.

Es cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muy bien. También se ha reservado este recurso de revisión la maestra Elsa Bibiana Peralta Hernández, a quien le cedo el uso de la palabra.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** En los mismos términos. Gracias.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muy bien, pues creo que todo mundo vamos por el asunto de revocar y como dice el Comisionado, es más bien atendiendo al acto en donde finalmente no hay una respuesta y por lo tanto no podemos pasar de ahí porque se ataca el acto primero, primigenio de no haber respuesta, por la prevención, por supuesto.

Señor Secretario.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO.-** Sí, señor Presidente.

Señora Comisionada, señores Comisionados, quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución del recurso de revisión en materia de acceso a la información, RR.SIP.1019/2017 del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal sea el de revocar, con los ajustes aquí indicados, favor de manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias. Vamos al siguiente recurso de revisión, que es el 1055 de este año, el sujeto obligado el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto de la Ciudad de México, mejor conocido como C5.

Nuestra Directora Jurídica para presentarnos el proyecto.

**C. ALEJANDRA LETICIA MENDOZA CASTAÑEDA.-** Gracias, señor Presidente, con su venia.

Sujeto obligado: Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México. Expediente: RR.SIP.1055/2017.

Solicitud: el particular solicitó se le informara cuántas fotomultas se aplicaron el día 28 de abril de 9 a las 23 horas en la Ciudad de México, si es un coche con placas de otro estado cómo le cobran, cuántos programas hay para mejoramiento de edificios o condominios en la delegación y qué requisitos se necesitan.

Respuesta: el sujeto obligado manifestó que no tiene facultades para atender la solicitud de información y orientó a la solicitante a que presentara su solicitud ante las unidades de transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, Secretaría de Finanzas, así como las 16 delegaciones políticas de la Ciudad, proporcionando para ello los datos de contacto de todos ellos.

Recurso de revisión: el particular se inconformó con la respuesta emitida por el sujeto obligado indicando que le causa agravio que no se le proporcione la información solicitada, siendo omiso en fundar y motivar su respuesta el sujeto obligado.

Consideraciones del proyecto: del estudio realizado a la respuesta impugnada se advirtió que el sujeto obligado no obstante ser incompetente para atender la solicitud formulada se limitó únicamente a proporcionar los datos de contacto de las unidades de transparencia y fue omiso en remitir a las unidades administrativas competentes la solicitud de información pública, ya que únicamente orientó al particular proporcionándole los datos de contacto de aquéllas, por lo que se advierte, incumplió con lo establecido en el Artículo 200 de la ley de la materia.

En consecuencia, resulta procedente declarar el único agravio hecho valer por el recurrente como parcialmente fundado.

Sentido del proyecto: modificar la respuesta impugnada.

Es cuanto, señor Presidente.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias. Este recurso de revisión se lo ha reservado el Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava, a quien le cedo el uso de la palabra.

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** No se coincide con el sentido que se propone.

De la lectura integral a la solicitud de información y a la respuesta impugnada se observa que para atender los cuestionamientos de interés del solicitante el sujeto obligado lo orientó para que presentara los requerimientos ante los órganos que consideró competentes.

Ahora bien, en el proyecto se argumenta que en la página 20 que si bien se orientó ante los sujetos obligados competentes, se establece que dicha actuación fue incorrecta, ya que el sujeto recurrido tuvo que apegarse a lo establecido en el Artículo 200 de la ley y remitir los requerimientos.

No obstante, se pierde de vista el criterio establecido por el Pleno en el sentido de que cuando las solicitudes ya vienen originalmente remitidas se tendrán por válidas las orientaciones a los sujetos obligados que resulten competentes, tal y como acontece en este caso, porque de la revisión al historial de la solicitud se localizó el paso que confirma la respuesta de orientación visible en la página 8 del expediente donde se desprende que la dependencia de origen es la Jefatura de Gobierno.

En ese sentido es que se propone confirmar la respuesta impugnada, ya que efectivamente el sujeto obligado no es competente para atender la solicitud ya que resultaron correctas las orientaciones realizadas al atender el requerimiento, por lo que se deberá de declarar el agravio como infundado a fortalecer los argumentos de acuerdo a lo previsto en el Artículo 93, fracción IV, inciso a) y Artículo 195 de la Ley de Transparencia que se refieren al deber de los sujetos obligados para orientar a las solicitudes de información, actuación que se presentó en el caso que se comenta.

Es cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias. Creo que todo mundo estamos de acuerdo en el cambio de sentido por confirmar, ya viene remitida de otra solicitud de información, entonces, la orientación que hace, digamos, no hay para más.

No sé si haya algún comentario, si no para que nuestro Secretario Técnico lo pueda poner a consideración de ustedes.

Por favor, señor Secretario Técnico.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO.-** Sí, señor Presidente.

Señora Comisionada, señores Comisionados, quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución del recurso de revisión en materia de acceso a la información, RR.SIP.1055/2017 del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, sea el de confirmar, con los ajustes aquí mencionados, favor de manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muy bien. Vamos ahora a los recursos de revisión en materia de acceso a información pública que no han sido reservados o no tienen comentarios por parte de este Pleno.

Le voy a pedir a nuestro Secretario Técnico que pueda ponerlos a consideración de ustedes para poder emitir el voto o el sentido en el que se nos han presentado.

Por favor, señor Secretario Técnico.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO.-** Sí, señor Presidente.

Señora Comisionada, señores Comisionados, quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución de los recursos de revisión en materia de acceso a la información, todos ellos RR.SIP, del 2017: 0999 de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales; 1012 de la Delegación Benito Juárez; 1022 del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal y 1041 de la Delegación Tláhuac, sea el de revocar, favor de manifestarlo.

Se aprueban por unanimidad.

Quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución de los recursos de revisión en materia de acceso a la información, todos ellos RR.SIP, del 2017: 0990 de la Secretaría de Obras y Servicios; 0993 de la Delegación Venustiano Carranza; 0998 de la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal del Distrito Federal; 1021 de la Delegación Tlalpan; 1025 del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1030 de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 1031 de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal; 1032 de la Delegación Iztacalco; 1036 de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal; 1039 de la Delegación Cuajimalpa de Morelos; 1047 y 1049, ambos de la Secretaría de Protección Civil y 1082 de la Delegación Gustavo A. Madero, sea el de modificar, favor de manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

Quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución de los recursos de revisión en materia de acceso a la información, todos ellos RR.SIP, del 2017: 1003 de la Secretaría de Obras y Servicios; 1024 del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; 1033 de la Secretaría de Seguridad Pública; 1042 de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal; 1043, 1044 y 1045, todos ellos de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal y 1088 de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, sea el de confirmar, favor de manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

Quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución de los recursos de revisión en materia de acceso a información, todos ellos RR.SIP de 2017: 1002 y acumulados; 1007 y acumulados, ambos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal; 1020 del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; 1023 de la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal del Distrito Federal; 1040 de la Delegación Miguel Hidalgo; 1057 de la Delegación Iztacalco; 1059 y acumulados de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; 1063 del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal y 1072 de la Secretaría del Medio Ambiente sea el de sobreseer por quedar sin materia, favor de manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

Y quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución de los recursos de revisión en materia de acceso a la información, RR.SIP.1344/2017 de la Secretaría de Movilidad y RR.SIP.1367/2017 de la Delegación Coyoacán, sea de ordenar que atienda la solicitud de información y se da vista por configurarse la omisión de respuesta, favor de manifestarlo.

Se aprueban por unanimidad.

Es cuanto, señor Presidente.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muy bien, muchísimas gracias. Pues hemos llegado al final de los recursos de revisión enlistados para esta sesión.

Agradecemos mucho la presencia y el trabajo de nuestra Directora de Asuntos Jurídicos Alejandra Mendoza Castañeda, muchísimas gracias.

Vamos al siguiente punto del Orden del Día, que son Asuntos Generales. No tenemos enlistados asuntos generales y siendo las 15 horas con 07 minutos del 05 de julio de 2017, se da por terminada la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, agradeciendo, por supuesto, a todos, su presencia, su trabajo.

Muy buenas tardes y nos vemos la próxima semana.

**---ooo0ooo---**